



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-10346383- -GDEBA-DLRTYEBARMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-10346383- -GDEBA-DLRTYEBARMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0505-004112 labrada el 10 de junio de 2021, a **GASITAL S A** (CUIT N° 30-65055713-8), en el establecimiento sito en Ruta 9 kilómetro 142 N° 0 de la localidad de Baradero, partido de Baradero, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Camila O'Gorman N° 412 Piso 4° Departamento 402 K de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; por violación a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10 y a los artículos 5º inciso "o"; 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por actas de inspección MT 0505-004082 y MT 0505-004083 de orden 7 y 8;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 2 de julio de 2021 según cédula obrante en orden 23, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 22 de julio de 2021 obrante en orden 24;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10, Aguilar José DNI 28.867.183, Aquino Rojas DNI 95.475.794, Farias Alan DNI 40.717.004, Gonzalez Adrián DNI 34.384.320, Jonert Jesús dni 34.849.573, Montiel David 37.012.416, Oviedo Sebastián DNI 40.473.035, Velazquez Fabián DNI 22.214.163 y Zamudio Leonardo DNI 27.321.341, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio

de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la correcta identificación de la sumariada es **GASITAL SOCIEDAD ANONIMA** conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 20;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0505-004112, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a nueve (9) trabajadores y la sumariada ocupa un personal de veinte (20) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GASITAL SOCIEDAD ANONIMA** una multa de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 151.632.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10 y a los artículos 5º inciso "o"; 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Baradero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.